

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMA, 3 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4016

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIRI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 79.—Casa particular: Calle 59, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 21

Secretario de Instrucción Pública.

JOSÉ P. B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 21

Subsecretario de Fomento, comercio y fisco. Despacho.

JOSÉ M. FERNÁNDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 225 de 28 de Septiembre de 1922	12795
Resolución número 226 de 28 de Septiembre de 1922	12796
Resolución número 227 de 28 de Septiembre de 1922	12795
Resolución número 228 de 28 de Septiembre de 1922	12795
Carta de Naturaleza número 8	12796

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 68 de 1922, de 30 de Septiembre por el cual se fija la densidad absoluta de las bebidas espirituosas (aguardientes) que se venden al detal al consumo público, procedentes de la producción nacional.

Resolución número 20 de 26 de Septiembre de 1922

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1.º de Septiembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Octubre de 1922.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que son carados en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Septiembre de 1922.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

INTEGRADO DEL CIRCUITO

Acta de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Septiembre de 1922.

Actas Oficiales

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 225.—Panamá, Septiembre 28 de 1922.

Constantine Black, jamaicano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido a este Despacho en solicitud de permiso para ir a Jamaica y regresar a esta ciudad, y acompañar a su memoria una tarjeta expedida por el Tesorero del Distrito con la cual comprueba que ejerce el oficio de chauffeur y que creata por consiguiente con los medios necesarios para atender a su subsistencia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a Constantine Black, embarcar con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 226.—Panamá, Septiembre 28 de 1922.

En el memorial que precede, pide el señor Gil A. Tapia en su propio nombre y en el de Tomás Arias, que se les conceda permiso para poder ejercer, el primero en ausencia del Cónsul titular, y el segundo en ausencia del primero, las funciones de Encargado del Consulado General de la Argentina en esta ciudad.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 7.º de la Constitución Nacional al enumerar los actos que producen la pérdida de la nacionalidad de panameño, dice en el ordinal 2.º lo siguiente:

«Por admitir empleos u honores en el Gobierno de la República».

Que las funciones de Encargado de un Consulado no las otorga el Gobierno

del país a que pertenece el Consulado sito el Cónsul titular nombrado por el Gobierno de ese país; y

Que en este Despacho obra constancia de que el ex-Cónsul General de la Argentina en Panamá al separarse de ese cargo, dejó al señor Tomás Arias encargado de ese Consulado, y que el señor Arias al ausentarse más tarde de esta ciudad, dejó la oficina consular a cargo del señor Tapia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mientras no medie nombramiento oficial expedido por el Gobierno argentino a favor de los señores Gil A. Tapia y Tomás Arias, pueden éstos desempeñar las funciones de Encargados del Consulado General de la Argentina en Panamá sin permiso del Presidente de la República y sin que el ejercicio de tales funciones les acarree la pérdida de su nacionalidad.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 227.—Panamá, 28 de Septiembre de 1922.

El señor Narek Avacosomoff, natural de Moscú, Polonia, de 49 años de edad, casado y comerciante, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 31 de Agosto del año en curso, declaraciones rendidas ante el Juez Quinto Municipal de este Distrito, por los señores Sócrates López Delgado, Antonio Tascón Gutiérrez y Augusto Francia, quienes testimonian que el peticionario reside en esta ciudad desde el año 1910; que ha observado buena conducta y que ha vivido siempre del comercio. Acompaña también su partida de bautizo para comprobar que nació en Moscú, Reino de Polonia.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Avacosomoff, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reuniendo, como reúne, las condiciones requeridas por el artículo 69, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE.

Expedir Carta de Naturaleza al señor Narek Avacosomoff.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 228.—Panamá, 2.º de Septiembre de 1922.

En el anterior memorial solicita el señor Yoshihel Furumoto, japonés y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su primo Yoshihel Furumoto, quien se encuentra actualmente

en la ciudad de Lima, Perú. Como el interesado se une a su solicitud un certificado del Cónsul del Japón en la ciudad de Panamá y otro del Alcaide del Distrito capital en el que hace constar que posee un taller de sastrería situado en Calidonia, y que por lo tanto, cuenta con los medios licitos para atender a la subsistencia de su primo.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Lima, para que permita el embarque, con destino a esta ciudad, de Yoshihel Furumoto.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA N.º 8

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Narek Avacosomoff ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Moscú, Reino de Polonia, de 49 años de edad, casado y comerciante, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 31 de Agosto de 1922;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Narek Avacosomoff, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 68 DE 1922

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fija la densidad alcohólica de las bebidas espirituosas (aguardientes) que se venden al detal al consumo público, procedentes de la producción nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 24 de la Ley 10ª de 1919, que reglamenta la producción y expendio de licor en la República, derogó entre otros, los artículos 553, 554 y 555 del Código Fiscal;

2.º Que el legislador al dictar la derogatoria de los artículos citados, sin duda

alguna no le dé la importancia debida a la vigencia y cumplimiento de dichos artículos.

3º Que la liquidación de los impuestos fiscales sobre consumo y degeneración de acciones se hace tomando por base el número de acciones de 20% del patrimonio de la Compañía, para reducir a dicho base el número que se liquidó, cualquiera que sea la densidad superior al mínimo expresado.

4º Que los impuestos y fabricaciones de acciones nacionales en vista de que no hay densidad legal, se genera que fije la densidad definitiva de los valores que fabrican, se dan a la fabricación de acciones con un número de acciones de menor densidad de la de 20% con lo cual no pagan en realidad el impuesto correspondiente a la diferencia entre la densidad del stock nacional y la densidad del stock fabricado, por lo tanto de esta manera el fisco por la diferencia de acciones que pagan para dar lugar al aumento de la densidad de 20% y a la liquidación de los impuestos correspondientes a la densidad de 20%.

5º Que es costumbre tradicional entre los accionistas fabricar acciones para el consumo público estableciendo un grado de densidad como para todos los valores que se fabrican, y que en el transcurso del tiempo esta costumbre subsiste en todos los países, porque si es verdad que algunos valores espirituales representan una densidad menor de 20% del Capital, en cambio pagan una densidad no menor de 1%, por regularización en el certificado censal de las acciones.

DECRETOS

Artículo 19. Las bebidas espirituosas denuncadas o fabricadas para ser vendidas al detal, bajo la denominación de *aguardiente o vino*, no podrán tener menos de 20% Cartier, o su equivalente en el alcoholímetro centesimal.

Inciso. Esta disposición no es aplicable a las bebidas cremas, chifres, vinos y otras bebidas dulces que se apartan por su naturaleza de la denominación general de *aguardientes*.

Artículo 20. Los contraventores de esta disposición pagarán por cada infracción una multa de cinco hasta diez bollos, según la gravedad de la infracción. En el caso de reincidencia, los bollos sublevarán en su densidad de 20% caerán en comiso y se impondrá una multa de 10, 100 o a 200 bollos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 20

Resolución de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Segundo. Segunda. Resolución número 20. Panamá, 25 de Septiembre de 1922.

En el primer memorial pide el señor Miguel T. Cervera C. que se derogue la Resolución número 14 de 29 de Junio del presente año dictada por este Despacho, por considerar que con ella se perjudica al señor Fiscal lo que no puede hacerle en la Asamblea Nacional, y termina solicitando que se le conceda a la ley de la ley de la ley la siguiente consulta:

La Resolución número 14 de 29 de Junio de 1922, tiene efecto retroactivo y por lo tanto puede afectar una solicitud de tierras en curso iniciada con más de un año de anterioridad a dicha Resolución.

En la Resolución número 14 de 29 de Junio de 1922, puede considerarse a los demandantes del ganado es semejante y se presta para disponer a cualquier solicitante de sus derechos iguales y a los mayores derechos que a los poseedores de títulos de dominio y servidumbre (artículo 141 del Código Fiscal) y a los dueños de habitaciones y cultivos enclavados dentro de un título inscrito (artículo 56 de la Ley 63 de 1917). Cual es la auto-

ridad que debe conocer de las demandas de reparto cuando ya se venció el término de oposición a una solicitud? Pueden los Administradores de Tierras ordenar el reparto de los terrenos solicitados por un tercero después de vencido el término de oposición, sin que medie un juicio ordinario?

Respecto a la solicitud de derogatoria de la Resolución número 14 de 29 de Junio del presente año, es del caso observar que tal Resolución fue dictada después de haberse estudiado el asunto y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 8º, artículo 29 del Código Administrativo para interpretar las leyes en los ramos Administrativo y Fiscal. Ahora bien, como es evidente a juicio del Poder Ejecutivo que la Resolución se ajuste al querer del legislador y como subsisten las razones que motivaron su expedición, no hay motivo para derogarla.

En cuanto a la consulta se resuelve así:

Primero. La Resolución número 14 de 29 de Junio del presente año es clara; ella se contrae únicamente a mantener a los ganaderos en el derecho que les concede el inciso 6º del artículo 152 del Código Fiscal y el artículo 25 de la Ley 63 de 1917, precisado en la regla 2ª de dicho inciso, es decir, que los terrenos que comprenden pastaderos están destinados por la Ley, exclusivamente para los respectivos ganaderos, entre los cuales deben ser distribuidos. Pues a primera vista de la regla 2ª de expresado inciso, los referidos terrenos no son materia de adjudicación a personas que no sean ganaderos. De modo pues, que cuando en esta circunstancia por un Administrador de Tierras, sin necesidad de oposición, sino más bien de oficio, está en el deber de proceder a la citación de los ganaderos para efectuar el reparto ordenado por la Ley.

Segundo. No es de la incumbencia de esta Secretaría hacer indicaciones sobre los procedimientos judiciales o administrativos que los litigantes deben emplear o sobre las acciones o recursos de que pueden hacer uso en defensa de sus derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Septiembre de 1922.

Escritura 78 de 3 de Junio último. De la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Leonardo Vega, un lote de terreno llamado «San Antonio» ubicado en el Distrito de Oca, que mide 35 hectáreas con 1,440 metros cuadrados.

Escritura 321 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisco Fernández y otros venden a Futer O. Jensen la finca llamada del Raudal ubicada en La Chorrera.

Escritura 438 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonio Alberto Valdés constituye la poteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Antonio Calzadilla.

Panamá, Septiembre 30 de 1922.

El Sub-Registrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 3 de Octubre de 1922.

Asiento 131. Escritura número 122 de 26 de Junio pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual A. y B. venden a C. una finca llamada «San Antonio» ubicada en su propiedad y se hace una cancelación.

Asiento 232. Escritura 1095 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ato Waite constituye hipoteca a favor de Mariano Castañero.

Asiento 233. Escritura número 439 de 29 de Septiembre pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Cesárea Sangüñón constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y Eduardo Navarro hace una cancelación.

Asiento 234. Escritura número 1095 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Baldoмира Mendoza y de Segundo vende a Ato Waite un terreno de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

Asiento 235. Escritura número 377 de 11 de Agosto pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José N. Mendoza trasposa a los herederos de Ursula Zenteno de Mendoza las cinco diez y ocho avas partes a que tiene derecho en la finca 4492.

Asiento 236. Copia del acta de remate verificado el 25 de los meses pasado, de varios bienes pertenecientes al concurso de acreedores de J. R. de la Lastra y adjudicados a Tomás Arias Q. en representación de Eusebio Remón de Espinosa y a Eugenio Loeffler, en nombre y representación de Emma viuda de Lambert.

Asiento 237. Escritura número 440 de 29 de Septiembre pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Felipe Álvarez Reyes, representado por Enrique Parada y el «Banco Nacional» celebran un contrato prorrogando un crédito hipotecario.

Asiento 238. Escritura número 838 de 18 de Septiembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Teresa Montenegro de Gómez y Eusebio Gómez celebran un contrato de compra venta.

Asiento 239. Escritura número 442 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Airpura Airpura hipoteca una finca de su propiedad para responder por la exarcelación de Nicanor Beitia.

Asiento 240. Escritura número 1098 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mercedes Franco de Gómez reúne dos fincas de su propiedad para formar una sola ubicada en esta ciudad.

Panamá, Octubre 2 de 1922.

El Sub-Registrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

De los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción durante el día 3 de Octubre de 1922.

As. 251.—Escritura 444 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Casís de Lasso y Leona Casís de Moreno constituyen hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de la Compañía Internacional de Seguros y José Gómez cancela unas hipotecas a su favor.

As. 249.—Escritura 1094 de 29 de Septiembre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carlos Berguido constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» sobre la finca de su propiedad para garantizar la suma de \$ 5,000.00 y se le cancela una hipoteca que afectaba a tres fincas de él mismo.

As. 246.—Certificado expedido por el juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se dan las verificaciones hechas a una finca que fue rematada a José le S. Romero en esa jurisdicción.

As. 244.—Oficio 1390 de 2 de los corrientes, en el cual el juez 3º del Circuito, ordena cancelar la hipoteca constituida por Jorge D. Arce P. con moderación de Delicias Juan de Armas, a favor de Manuel Vázquez Ortega.

As. 243.—Oficio 1290 de 1 de los corrientes, en el cual el juez 1º del Circuito, ordena cancelar el secuestro decretado sobre varias fincas de su propiedad de Manuel Vázquez Ortega.

As. 242.—Oficio 1391 de 2 de los cor-

rientes, en el cual el juez 3º de este Circuito, ordena suspender hasta nueva orden la inscripción que se haga en la finca 222, tomo 1º folio 75.

As. 241.—Escritura 220 de 15 de Septiembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Rodríguez C. constituye hipoteca a favor de Domingo Obaldía Jr., sobre una finca en esa ciudad.

As. 238.—Escritura 443 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Airpura de Matas constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para responder por la exarcelación de una tal Inés Martínez.

As. 239.—Oficio 428 de 26 de Septiembre pasado, en el cual el juez 1º del Circuito de Chiriquí, ordena cancelar la orden de embargo decretado en el juicio seguido por Dalila de Santiago contra José Santiago Romero.

As. 252.—Escritura 330 de 12 de Septiembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Kurt William Ruff en representación de Williams Ruff vende a Brady Rogers Owen una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón.

As. 253.—Patente de nacionalización de la balandra «Esperanza» de propiedad de Carlos Márquez Icaza y José María Mayorga, expedida el 25 de Septiembre de 1922.

Panamá Octubre 5 de 1922.

El Sub-Registrador General.

ANGEL M. FERRARI P.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Septiembre de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos veintidos, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno ni el Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente de que trata el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Presidente de la Corte, procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios durante el mes que finaliza.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	109
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	76
Repartidos en el mes, civiles....	35
Repartidos en el mes, criminales.....	69
Total.....	289
De los cuales han sido despachados:	
Civiles.....	32
Criminales.....	74
Quedan en curso para el mes de Octubre:	
Civiles.....	112
Criminales.....	71
	289

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	57
« Grimaldo B.....	50
« Guardia.....	72
« Herrera L.....	52
« Urrutia Diaz.....	58
	289

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA		Vienen..... 11-197		Vienen..... 16-231		Telegramas..... 19	
Negocios civiles.		Para decidir una reconsideración..... 1		Al despacho para fallar..... 3		Boletas de Comparendo..... 7	
Autos y providencias.		Despachados..... 3		Con proyecto de resolución..... 6		Resoluciones..... 1	
Con proyecto de resolución..... 5		Sentencias.		Despachados..... 1		Embargos..... 2	
Para decidir una reconsideración..... 2		Sustanciándose..... 6		Sala de Acuerdo.		Copias..... 15	
Para ejecutoriarse el fallo..... 2		Al despacho para fallar..... 6		Con proyecto de resolución..... 1		Desgloses..... 2	
Despachados..... 5		Suspendidos..... 1		Negocios criminales.		Asuntos criminales:	
Sentencias.		Para ejecutoriarse el fallo..... 3		Autos y providencias.		Pendientes de la visita anterior..... 132	
Sustanciándose..... 1		Con proyecto de resolución..... 3		Sustanciándose..... 4		Entrados en el mes..... 11	
Al despacho para fallar..... 1		Despachados..... 3		Al despacho para fallar..... 1		Suman..... 143	
Con proyecto de resolución..... 6		Sala de Acuerdo.		Con proyecto de resolución..... 1		Salidos en el mes..... 11	
Cinco de una apelación..... 1		Al despacho para fallar..... 2		Despachados..... 10		Quedan..... 132	
Para ejecutoriarse la sentencia..... 1		Negocios criminales.		Sentencias.		Movimiento habido durante el mes:	
Despachados..... 4		Autos y providencias.		Sustanciándose..... 2		Boletas de encarcelación..... 3	
Sala de Acuerdo.		Sustanciándose..... 3		Con proyecto de resolución..... 8		Boletas de excarcelación..... 4	
Despachados..... 1		Con proyecto de resolución..... 2		Despachados..... 7		Providencias..... 109	
Negocios criminales.		Al despacho para fallar..... 2		De conocimiento en única instancia.		Visitas de Cárcel..... 1	
Autos y providencias.		Despachados..... 5		Sustanciándose..... 1		Oficios..... 80	
Sustanciándose..... 4		Sentencias.		Con proyecto de resolución..... 1		Telegramas..... 36	
Con proyecto de resolución..... 1		Al despacho para fallar..... 2		Despachados..... 3		Declaraciones..... 55	
Despachados..... 9		Con proyecto de resolución..... 2		De conocimiento en única instancia.		Notificaciones personales..... 101	
Sentencias.		Despachados..... 2		Sustanciándose..... 1		Notificaciones por edicto..... 5	
Sustanciándose..... 3		De conocimiento en única instancia.		Con proyecto de resolución..... 1		Citaciones..... 12	
Con proyecto de resolución..... 2		Al despacho para fallar..... 5		Despachados..... 3		Posesión de defensores..... 5	
Despachados..... 3		MAGISTRADO HERRERA L.		De conocimiento en única instancia.		Traslados..... 36	
Negocios criminales.		Negocios civiles.		Sustanciándose..... 1		Exhortos despachados..... 1	
Autos y providencias.		Autos y providencias.		Con proyecto de resolución..... 1		Exhortos auxiliados..... 2	
Sustanciándose..... 4		Al despacho para fallar..... 3		Despachados..... 3		Despachos..... 18	
Con proyecto de resolución..... 1		Con proyecto de resolución..... 1		Despachados..... 3		Autos..... 10	
Despachados..... 9		MAGISTRADO GRIMALDO B.		De conocimiento en única instancia.		Sentencias de 1ª instancia..... 1	
Negocios civiles.		Negocios civiles.		Sustanciándose..... 1		" " 2ª "..... 1	
Autos y providencias.		Autos y providencias.		Al despacho para fallar..... 7		Diligencias de careo..... 4	
Sustanciándose..... 2		Al despacho para fallar..... 3		Con proyecto de resolución..... 2		Fianzas..... 2	
Despachados..... 2		Con proyecto de resolución..... 1		Despachados..... 7		Avalúos periciales..... 5	
Sentencias.		Suspendidos..... 2		Sentencias.		Reconocimientos periciales..... 3	
Sustanciándose..... 5		Despachados..... 7		Sustanciándose..... 3		Con lo cual terminó la diligencia que se firmó para constancia por los que en ella han intervenido.	
Al despacho para fallar..... 7		Al despacho para fallar..... 4		Al despacho para fallar..... 4		El Gobernador.	
Con proyecto de resolución..... 2		Con proyecto de resolución..... 4		Despachados..... 2		FRANCISCO GONZÁLEZ R.	
Para ejecutoriarse el fallo..... 1		Despachados..... 2		Sala de Acuerdo.		El Juez.	
Despachados..... 1		Con proyecto de resolución..... 1		Despachados..... 1		JOSÉ MA. HUERTAS.	
Sala de Acuerdo.		Negocios criminales.		Negocios criminales.		El Fiscal.	
Con proyecto de resolución..... 1		Autos y providencias.		Autos y providencias.		JUSTO P. ESPINO.	
Sustanciándose..... 4		Sustanciándose..... 4		Sustanciándose..... 4		El Secretario del Juzgado.	
Con proyecto de resolución..... 1		Despachados..... 9		Despachados..... 9		R. Chiari y G.	
Despachados..... 9		Sentencias.		Sentencias.		El Secretario de la Gobernación,	
Sustanciándose..... 3		Sustanciándose..... 1		Sustanciándose..... 1		Pablo Alba P.	
Al despacho para fallar..... 2		Al despacho para fallar..... 1		Al despacho para fallar..... 1		AVISOS OFICIALES	
Con proyecto de resolución..... 2		Con proyecto de resolución..... 4		Con proyecto de resolución..... 5		PERMANENTE	
Despachados..... 5		De conocimiento en única instancia.		De conocimiento en única instancia.		Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	
Sustanciándose..... 1		Sustanciándose..... 2		Sustanciándose..... 2		El Subsecretario de Gobierno y Justicia.	
Al despacho para fallar..... 1		Al despacho para fallar..... 1		Al despacho para fallar..... 1		LEO. GONZÁLEZ.	
Con proyecto de resolución..... 1		Con proyecto de resolución..... 1		Con proyecto de resolución..... 1		AVISO	
Despachados..... 1		Despachados..... 1		Despachados..... 1		En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:	
MAGISTRADO GUARDIA.		MAGISTRADO URRUTIA DIAZ.		MAGISTRADO URRUTIA DIAZ.		Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.	
Negocios civiles.		Negocios civiles.		Negocios civiles.		El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.	
Autos y providencias.		Autos y providencias.		Autos y providencias.		En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:	
Al despacho para fallar..... 8		Al despacho para fallar..... 2		Al despacho para fallar..... 2			
Con proyecto de resolución..... 1		Con proyecto de resolución..... 6		Con proyecto de resolución..... 3			
Para ejecutoriarse el fallo..... 2		Suspendidos..... 3		Suspendidos..... 3			
Despachados..... 1		Despachados..... 2		Despachados..... 2			
Pasen..... 11-197		Pasen..... 15-231		Pasen..... 15-231			

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas, sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado por archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cuerpos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub Director de los Archivos Nacionales y
Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—13

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerle por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielitales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielitales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZALEZ,
Subsecretario.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colon.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis J. Turner, para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de

divorcio que contra él agita en este Despacho la señora Concepción Vázquez, bien entendido que si así lo hiciera se le admitirá la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acarre.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por un término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

Rojas Muñoz.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Emplaza por medio del presente al señor Roberto (Guignard), para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le fue incoada su esposa, señora Marina Martínez, por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días contados desde la fijación de este edicto. Se le hace constar que si dentro del término señalado no compareciera, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija este edicto como lo dispone el artículo 172 del Código Judicial, hoy dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintidós en lugar visible de la Secretaría.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Concepción Vázquez ha solicitado a esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío a título gratuito, de diez hectáreas de extensión denominada "El Empeño", situado en la margen derecha del río Capotí, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana, bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, quebrada Camarón; por el Sur, tierras baldías; por el Este, el río Capotí; y por el Oeste, tierras baldías.

Y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 139 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

R. ESTREINACT.

El Secretario,

Ricardo Cariz.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con toda de una palma que se llama picara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien monstro en esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. CORÓS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—10

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filós, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida; la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien su dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llamo y emplazo al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BARRACAL.

El Secretario,

Vilator González.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cerrillo Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la pupa de la pata izquierda y a la sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color hocoso, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN D. MORENO,

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—25